

Bogotá, D.C., marzo de 2025

Señores

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Radicación: 25-86338
Trámite: 113
Actuación: 440
Folios: 12

Respetados señores:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011¹, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, fundamento jurídico sobre el cual se sustenta la consulta objeto de la solicitud, procede la **Superintendencia de Industria y Comercio** a emitir un pronunciamiento en los términos que a continuación se pasan a exponer:

1. OBJETO DE LA CONSULTA

Atendiendo la solicitud presentada ante esta Entidad, bajo el número del asunto, en la cual se señala:

"(...)

Somos una empresa dedicada a la actividad comercial de call center y actualmente nos encontramos en la etapa de planificación de un nuevo proyecto. En este contexto, requerimos de su apoyo para determinar si existe alguna ley o reglamentación que aplique a la generación de llamadas utilizando inteligencia artificial en lugar de personal humano. Agradecemos de antemano su colaboración. (...)"

Previo a resolver su consulta es necesario realizar las siguientes precisiones:

2. CUESTIÓN PREVIA

Reviste de gran importancia precisar que la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de su oficina Asesora Jurídica, no le asiste la facultad de dirimir situaciones de carácter particular y concreto, debido a que una lectura en tal sentido, implicaría la flagrante vulneración del debido proceso como garantía constitucional.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido en la Sentencia C-542 de 2005:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Superintendencia de Industria y Comercio



“Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparan a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no”.

Sin perjuicio de lo anterior, a través de la Oficina Jurídica, nos permitimos suministrarle las herramientas de información y elementos conceptuales que le permitan absolver las inquietudes por usted manifestadas, de la siguiente forma:

3. FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La Superintendencia de Industria y Comercio, según lo disponen los numerales 17 al 25, 36 al 40 y 55 al 60 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el Decreto 092 de 24 de enero de 2022 a través del cual se modificó la estructura de la Entidad, en materia de protección al consumidor, tiene entre otras las siguientes facultades:

- Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor.
- Adelantar procedimientos por violación al régimen de protección del consumidor, en ejercicio de funciones administrativas y jurisdiccionales.
- Imponer sanciones por violación al régimen de protección al consumidor, una vez surtida una investigación.
- Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor con el fin de establecer criterios y procedimientos que faciliten el cumplimiento de las normas.

En virtud de dichas competencias, entre otras, las funciones que cumple esta Superintendencia se relacionan con temas concernientes a las garantías de los bienes y servicios, así como, la verificación de la responsabilidad por el incumplimiento de las normas sobre información veraz y suficiente, publicidad engañosa, indicación pública de precios y protección contractual en relación con las cláusulas abusivas.

4. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA CONSULTA

Sobre la aplicación de la Ley 1480 el artículo 2, establece que “[l]as normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente”. Seguidamente indica que “[l]as normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los



sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley", lo que evidencia que la norma regula, de manera exclusiva, lo relativo a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de productores y proveedores respecto de quien es considerado consumidor final. Igualmente, la normativa contenida en la misma tiene el carácter de supletiva, por tanto, sólo se aplicará en los eventos en que no exista una regulación especial.

En este orden, es pertinente señalar frente a las inquietudes planteadas en la consulta relacionada con la generación de llamadas en un establecimiento comercial con el empleo de la inteligencia artificial en lugar de personal humano y la existencia de ley o reglamentación, que corresponde a un asunto que se ubica en el ámbito o jurisdicción laboral. No obstante, en el marco de la consulta, nos referiremos al asunto dentro del marco de las competencias atribuidas por la Ley a esta Superintendencia.

CONSIDERACIONES GENERALES Y DESARROLLO DE LA CONSULTA

4.1 INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Conforme al documento CONPES 4144 de 2025, la Inteligencia Artificial (IA) es una tecnología de propósito general con un potencial transformador en múltiples sectores. A nivel global, su adopción ha crecido exponencialmente, impulsada por la disponibilidad de datos y los avances en tecnologías complementarias.

Desde la formulación de la Política Nacional de Transformación Digital e Inteligencia Artificial (Documento CONPES 3975 de 2019), se ha avanzado en la construcción de condiciones habilitantes para la adopción de tecnologías digitales. Mediante el documento CONPES 4144 de 2025 se formula una política nacional de Inteligencia Artificial cuyo objetivo es generar las capacidades para la investigación, desarrollo, adopción y aprovechamiento ético y sostenible de sistemas de IA con el fin de impulsar la transformación social y económica de Colombia.

Para alcanzar este objetivo, la política se estructura en torno a seis ejes estratégicos: (i) Ética y Gobernanza: fortalecer los mecanismos de gobernanza y aplicar principios éticos relacionados con los sistemas de IA, para asegurar un desarrollo y uso responsable; (ii) Datos e Infraestructura: fortalecer la infraestructura tecnológica, así como la disponibilidad, intercambio y representatividad de datos, fundamentales para la IA; (iii) Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i): impulsar la investigación, desarrollo e innovación en sistemas de IA de forma que se vean reflejados en conocimiento productivo, y beneficios para el país; (iv) Desarrollo de Capacidades y Talento Digital: desarrollar las capacidades y el talento digital necesario para el diseño, uso y adopción de la IA, además de promover la apropiación social del conocimiento de esta tecnología; (v) Mitigación de Riesgos: definir medidas que

promuevan la identificación, prevención y mitigación de los riesgos y efectos no deseados relacionados con sistemas de IA; y (vi) Uso y Adopción de la IA: Impulsar el uso y adopción de los sistemas de IA en las entidades públicas, el tejido empresarial y los territorios.

El documento CONPES 4144 de 2025 señala que, en consideración a que el tema abordado es de carácter transversal a todos los sectores del país, se requerirá de la participación de diferentes entidades como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; el Ministerio de Educación; El Ministerio de Trabajo; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación; Presidencia de la República; entre otros. Estas entidades ejecutarán 106 acciones hasta 2030.

Así las cosas, el CONPES 4144 de 2025 en materia laboral, establece en el Plan de Acción, Línea de acción 5.2: *Monitorear y mitigar el impacto de desplazamiento de mano de obra e inestabilidad laboral por la adopción de sistemas IA* y señala que el Ministerio de Trabajo, entre el 2025 y 2026, desarrollará un estudio sobre tendencias de oferta y demanda de mercado laboral evaluando los efectos de la transformación digital a nivel de ocupaciones, con el fin de orientar las políticas públicas hacia una transición justa y reconversión laboral.

También indica que, el Ministerio de Trabajo, con el apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, y el Servicio Público de Empleo, diseñará e implementará una estrategia para la protección laboral de trabajadores ante la automatización de actividades consecuencia de la IA, que incluya reconversión laboral y la divulgación de los derechos fundamentales del trabajo. Esta acción iniciará en 2025 y finalizará en el 2030.

Hechas las anteriores precisiones, es importante resaltar que, si bien es cierto, la inteligencia artificial no ha sido regulada propiamente en Colombia, el derecho de los consumidores a "*Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos*"², tiene amplias implicaciones, situación que resulta extensiva en materia de protección de Datos Personales³ y su tratamiento.

Ahora bien, el concepto de inteligencia artificial corresponde a "un campo de la informática dedicado a resolver problemas cognitivos comúnmente asociados

² Ley 1480 de 2011, artículo 5 (1.3)

³ Ley 1581 de 2012. Decreto 1377 de 2013. Circular Externa No. 002 del 21 de agosto de 2024 de la Superintendencia de Industria y Comercio.



con la inteligencia humana o seres inteligentes, entendidos como aquellos que pueden adaptarse a situaciones cambiantes. Su base es el desarrollo de sistemas informáticos, la disponibilidad de datos y los algoritmos.⁴

4.2 MARCO ÉTICO PARA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y REGULACION⁵

En marzo de 2021, el Gobierno nacional, basado en los principios y recomendaciones internacionales sobre la IA, publicó el Marco Ético para la Inteligencia Artificial, el cual aborda diversas temáticas vinculadas con la adopción de principios éticos, proporcionando recomendaciones específicas⁶ destinadas al sector público y mecanismos para la implementación de estos principios en las organizaciones.

Así las cosas, algunos de esos principios tienen regulación legal, particularmente en materia de protección al consumidor y protección de datos personales como se expone a continuación:

PRINCIPIO	CONCEPTO	APLICACION	REGULACION
TRANSPARENCIA	Se centra en proporcionar información clara y comprensible sobre el diseño, funcionamiento e impacto de los sistemas de IA. Esto implica asegurar que tanto los desarrolladores como los usuarios, así como aquellos afectados por las decisiones de la IA, puedan entender cómo funciona y qué resultados produce. La transparencia no debe comprometer la confidencialidad, pero debe adaptarse al contexto y la audiencia, considerando las diversas perspectivas y características de las poblaciones afectadas.	<p>-En la ética de los datos: esto significa explicar el origen, características y uso previsto de los datos, especialmente los personales.</p> <p>-En la ética de algoritmos: implica comprender los objetivos y resultados esperados, así como informar sobre los insumos y resultados del sistema. Aunque puede haber tensión en sistemas de "Black Box", se debe explicar de manera comprensible su funcionamiento y objetivos.</p> <p>-En la ética de las prácticas: la transparencia requiere divulgar los roles, objetivos y manuales de conducta de los equipos involucrados, privilegiar el uso de código abierto e</p>	<p>Ley 1480 de 2011</p> <ul style="list-style-type: none"> -Derecho a la seguridad e indemnidad (art. 3) -Derecho a recibir información (art. 3) -Protección contra la publicidad engañosa (art. 3) -Información (Título V) -Publicidad (Título VI) <p>Circular Única de la SIC</p> <ul style="list-style-type: none"> -Información al Consumidor (Capítulo II Título II)

⁴ Documento Conpes 3975 de 2019

⁵ Ver documento en: <https://minciencias.gov.co/sites/default/files/marco-etico-ia-colombia-2021.pdf>

⁶ Documento Conpes 4144 de 2025





Superintendencia de Industria y Comercio



		informar a los usuarios sobre la participación de IA en los contenidos generados. Además, se debe proporcionar información clara sobre la evaluación de los sistemas y establecer mecanismos para compartir resultados, especialmente con las comunidades impactadas.	
PRIVACIDAD	Se centra en el respeto a la intimidad de las personas y su esfera privada, evitando el uso no autorizado de información y el perfilamiento discriminatorio.	-En la ética de los datos: esto implica obtener autorización para el uso de información personal, mejorar la calidad y actualización de los datos, y permitir a las personas corregir información incorrecta. -En la ética de algoritmos: se requiere diseñarlos de manera que respeten la intimidad de las personas, limitando el uso de información personal y evitando el perfilamiento sin autorización. -En la ética de las prácticas: se deben establecer procedimientos internos para garantizar buenas prácticas en el uso de información y en las respuestas a los usuarios afectados. Se deben privilegiar medidas de responsabilidad demostrada y análisis de impacto en privacidad, y desarrollar criterios para evitar el perfilamiento y proteger la privacidad individual y colectiva.	-Ley 1581 de 2012 - Decreto 1377 de 2013 (incorporado en el Decreto 1074 de 2015) - Circular Externa No. 002 del 21 de agosto de 2024 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde se establece lineamientos sobre el Tratamiento de Datos personales en Sistemas de Inteligencia Artificial. La citada circular tiene como propósito proveer a los Administradores de Datos personales certidumbre sobre el Tratamiento de Datos personales para desarrollar, desplegar o usar Sistemas de Inteligencia Artificial.
	En términos de seguridad en el ámbito de la inteligencia artificial, se establecen varias	-En la ética de los datos: se requiere implementar mecanismos que garanticen la	Ley 1480 de 2011 Responsabilidad por daños por productos defectuosos (Título IV)





Superintendencia de Industria y Comercio

SEGURIDAD	consideraciones importantes. En primer lugar, se destaca que los sistemas de IA no deben causar daño físico o mental a los seres humanos con los que interactúan. Además, se enfatiza en la importancia de proteger la seguridad y confidencialidad de los datos personales, especialmente los sensibles, para evitar afectaciones a la seguridad física y mental de los individuos.	confidencialidad e integridad de la información, así como protegerla contra alteraciones. -En la ética de los algoritmos: se subraya la necesidad de evaluar y mitigar los riesgos asociados con los resultados que puedan generar, asegurando que ningún resultado comprometa la integridad de un ser humano. Se establece que las decisiones más importantes deben ser tomadas por humanos, y los algoritmos deben servir como guía en lugar de tomar decisiones críticas que afecten la vida o integridad de las personas, como en el sector de la salud o la seguridad nacional. - En la ética de las prácticas: se insta a evitar aquellas actividades que pongan en riesgo los sistemas de inteligencia artificial, y se promueve el establecimiento de códigos de conducta que eviten poner en peligro la integridad y seguridad física de las personas.	-Derecho a la seguridad e indemnidad (art. 3)
RESPONSABILIDAD	El principio de responsabilidad en el contexto de la inteligencia artificial establece que todos los actores involucrados en el diseño, desarrollo y uso de sistemas de IA son responsables de los resultados y las afectaciones que puedan surgir. La responsabilidad no puede limitarse a un solo participante, ya que todos forman	-En la ética de los datos: se enfatiza que las entidades que recolectan y procesan datos para sistemas de IA deben ser consideradas responsables de la integridad de la información y de los propósitos del procesamiento, sin que la responsabilidad pueda recaer únicamente en un actor. -En la ética de los algoritmos:	Ley 1480 de 2011 Responsabilidad por daños por productos defectuosos (Título IV) -Acciones jurisdiccionales y administrativas (Título VIII)





Superintendencia de Industria y Comercio



	parte de la cadena algorítmica.	se establece que los diseñadores son responsables de los resultados y criterios utilizados en el algoritmo, pero la responsabilidad se extiende a la implementación, donde quienes utilizan los sistemas son responsables de sus resultados e impacto. -En la ética de las prácticas: se insta a establecer responsabilidades claras en la cadena de diseño, producción e implementación de la tecnología, con una distribución clara de funciones y responsabilidades. Se rechazan prácticas que limiten la responsabilidad según lo establecido en este principio	
PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Este principio establece que estos sistemas deben reconocer, respetar y priorizar los derechos de esta población. Se enfatiza que ningún sistema inteligente debe implementarse si va en detrimento del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Se -En la ética de los datos: se establece que los datos de niños, niñas y adolescentes solo pueden utilizarse en actividades relacionadas con su interés superior y que tengan un impacto positivo exclusivo en ellos. -En la ética de los algoritmos: se destaca que el diseño y desarrollo de estos deben ser comprensibles Ley 1480 de 2011 -La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de	-En la ética de los datos: se establece que los datos de niños, niñas y adolescentes solo pueden utilizarse en actividades relacionadas con su interés superior y que tengan un impacto positivo exclusivo en ellos. -En la ética de los algoritmos: se destaca que el diseño y desarrollo de estos deben ser comprensibles para los niños y adolescentes, evitando aquellos que puedan perjudicarlos, especialmente en prácticas como el bullying. -En la ética de las prácticas: se sugiere considerar a los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sistemas que afecten	Ley 1480 de 2011. -La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores. (art.1) Decreto 1074 de 2015 - Contenido y forma en que se deben presentar la información y la publicidad dirigida a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de consumidores (Capítulo 33)





Superintendencia de Industria y Comercio



	<p>consumidores. (art.1) Decreto 1074 de 2015 - Contenido y forma en que se deben presentar la aboga por fortalecer programas educativos que faciliten la comprensión de la tecnología tanto para los niños como para sus padres, profesores y cuidadores, promoviendo una cultura de transformación digital. Se propone empoderar a los niños, niñas y adolescentes para que participen activamente en el diseño de sistemas y políticas públicas de IA, sin sobrecargarlos de responsabilidades indebidas. Se destaca la importancia de adoptar un enfoque multiactor y adaptar las estrategias a los contextos de implementación y a los desafíos y oportunidades de las próximas generaciones</p>	<p>sus actividades, estableciendo mecanismos específicos de participación en una lógica de cocreación. Se propone la implementación de programas de capacitación y educación que les permitan entender la tecnología y sus implicaciones, resaltando la formación ética.</p>	
--	---	--	--

En consecuencia, en cuanto a los productos que utilizan inteligencia artificial, se destaca que tienen una alta exigencia sobre la información que se debe suministrar a los usuarios, junto con el cumplimiento de los principios de transparencia, privacidad, seguridad, responsabilidad y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Obligaciones que recaen en cabeza de los productores y proveedores durante todo el ciclo de estos sistemas (Diseño, uso y puesta en práctica o comercialización), lo que se enmarca en las competencias de esta Superintendencia.

Así las cosas, estos principios están respaldados por regulaciones específicas, como la Ley 1480 de 2011, Decreto 1074 de 2015, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, y demás normas concordantes.





Superintendencia de Industria y Comercio



Por su parte, acerca de los elementos esenciales⁷ que deben estar presentes en el uso de la inteligencia artificial, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se pronunció en los siguientes términos:

"(...) La robustez, seguridad y protección son elementos esenciales que deben estar presentes durante todo el ciclo de vida de un sistema de IA. Los sistemas deben ser capaces de funcionar adecuadamente y sin representar un riesgo irrazonable para la seguridad en diversas condiciones, incluyendo el uso normal, el uso previsible, el uso incorrecto y condiciones adversas. La trazabilidad permanente, la gestión de riesgos y el abordaje de cuestiones relacionadas con la privacidad, seguridad digital y sesgos son aspectos clave que los actores de la IA deben tener en cuenta de manera continua (...)"

En virtud de los antecedentes expuestos, es claro que los productores y proveedores encuentran investidos con una responsabilidad sustancial en relación con los consumidores a lo que se suma que también deben acatar los principios, directrices y mandatos adicionales que imperan sobre estos sistemas.

Por otra parte, se resalta que esta Superintendencia, actuando dentro del marco de sus atribuciones legales, emitió la Circular Externa No. 002 del 21 de agosto de 2024, en donde se establece lineamientos sobre el Tratamiento de Datos personales en Sistemas de Inteligencia Artificial, cuyo propósito es proveer a los Administradores de Datos personales certidumbre sobre el Tratamiento de Datos personales para desarrollar, desplegar o usar Sistemas de Inteligencia Artificial.

Conforme a la Circular 002 en cita, se entiende por *Administradores de Datos personales a: los Responsables del Tratamiento (literal e) artículo 3 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012), los Encargados del Tratamiento (literal d) artículo 3 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012), las Fuentes de información (literal b) artículo 3 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008), los Operadores de información (literal c) artículo 3 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008) y a los Usuarios (literal d) artículo 3 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008).*

Ahora bien, si el responsable del tratamiento contrata a otra empresa o un a tercero (encargado del tratamiento) para realizar cierto tratamiento de datos personales, es necesario que se le exija el cumplimiento de su política de tratamiento de datos personales y los deberes legales consagrados en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012.

Cabe señalar que, los encargados del tratamiento obran por cuenta del responsable quien responde frente a los titulares de los datos personales y las autoridades por los errores o negligencia de los encargados. Por ello, se recomienda que en los contratos de prestación de servicios celebrados con terceros se establezcan de manera clara las obligaciones especiales y los deberes

⁷ "Hoja de Ruta para el Desarrollo y Aplicación de la Inteligencia Artificial" en Colombia



que deben cumplir los encargados en el tratamiento de datos personales y que se pacten cláusulas contractuales en las que se obliguen a:

- Cumplir las políticas de tratamiento de información del responsable del tratamiento.
- Garantizar seguridad y confidencialidad de los datos personales.
- No usar los datos personales para fines diferentes a los autorizados por el titular.
- No apropiarse de los datos personales (copias de planillas, formularios, grabaciones, archivos electrónicos) luego de culminado el contrato de prestación de servicios.
- Devolver al responsable todos los datos que trató durante la prestación de sus servicios.

En relación con la seguridad y privacidad de la información, la mencionada Circular señala que corresponde a los Administradores de Datos personales, entendidos como (Responsables y Encargados del Tratamiento), efectuar el correspondiente estudio de impacto de privacidad, en la medida en que los productos desarrollados a través de técnicas de IA entrañen un alto riesgo de afectación a los Titulares de la información.

En materia de Tratamiento de Datos personales impera como regla de responsabilidad el deber de responsabilidad demostrada o "accountability", el cual exige a los Administradores de Datos personales adoptar medidas útiles, oportunas, eficientes y demostrables para acreditar el total y correcto cumplimiento de la regulación.

Lo anterior, se ve materializado en el artículo 19A de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y el artículo 2.2.2.25.6.1 del Decreto 1074 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo-, en donde se dispone que *Los Responsables del Tratamiento de Datos personales deben ser capaces de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y el decreto.*

Adicionalmente, esta Superintendencia ha publicado en materia de datos personales la guía "RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS EN LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL" cuyo objetivo es presentar algunas sugerencias a quienes desarrollan productos de IA, con el fin de orientarlos para que desde el diseño del producto se tengan en cuenta las exigencias de las regulaciones sobre el tratamiento de datos personales.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su consulta, reiterándole que la misma se expone bajo los parámetros del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, esto es, bajo el entendido que las mismas no comprometen la responsabilidad de esta Superintendencia ni son de obligatorio cumplimiento ni ejecución.



Superintendencia de Industria y Comercio



Finalmente le informamos que algunos conceptos de interés general emitidos por la Oficina Jurídica los puede consultar en nuestra página web <https://buscadorconceptos.sic.gov.co/#/search>

En la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio estamos comprometidos con nuestros usuarios para hacer de la atención una experiencia de calidad. Por tal razón le invitamos a evaluar nuestra gestión a través del link <http://www.encuestar.com.co/index.php/2100?lang=esQ>

Atentamente,

ALEJANDRO BUSTOS MENDOZA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Marta Caro

Revisó: Daniela Mesa

Aprobó: Daniela Mesa

